

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURIS STELLA GUZMAN MOLINA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 760013105020202100348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **YURIS STELLA GUZMAN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.502.195., a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por el Doctor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces.

Es importar resaltar que se aporta en la carpeta de anexos, pero no se relaciona en el acápite de pruebas **“SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO”**, Sin embargo, la misma al no ser causal de rechazo permite que se pueda proceder a la admisión que en derecho corresponde.

Revisada la demanda, se observa entonces, que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **YURIS STELLA GUZMAN MOLINA**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RODRIGO CID ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.478.542., Portador de la Tarjeta Profesional N° 73019, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

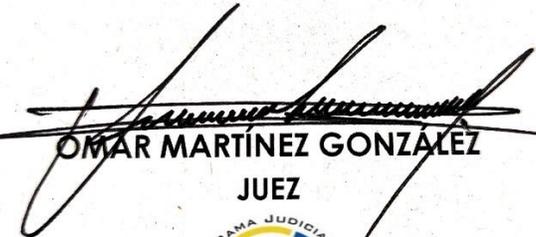
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta administrativa que tenga en su poder de la señora **YURIS STELLA GUZMAN MOLINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.502.195., otorgándoles un término de **QUINCE (15)** días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZALEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021
En **Estado No. 080** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario